



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandantes	Luis Fernando Correa Rivera y Otra
Causante	Octavio Correa Soto
Radicado	05001-31-10-011-2022-0038200
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 546
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO CORREA SOTO, presentada por LUIS FERNANDO CORREA RIVERA y CLARA MARCELA CORREA CARDONA, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Con el fin establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, se deberá aportar **el recibo de impuesto predial actualizado a la fecha o el certificado de catastro vigente en el que aparezca el avalúo catastral del inmueble o inmuebles inventariados.**

2°. Según lo narrado en los hechos para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección del causante en la ciudad de Medellín.

3°. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6° Ib.,** el avalúo de todos los bienes relictos deberá ser indicado en los términos señalados en el artículo **444 ibídem.**

4°. Establecerá el total de los **activos y pasivos** de los bienes que componen la masa sucesoral del causante.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

5°. Indicaré que parentesco tiene la señora Martha Cecilia Vélez Correa con el causante Octavio Correa Soto.

6°. Con el fin establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda aportaré el título valor por la suma de \$ 604.409.625 pesos depositados en el Banco Agrario de Colombia a nombre del causante Octavio Correa Soto.

7° Aportaré los documentos enunciados en el acápite de pruebas, estos son, copia de la escritura pública N° 4140 del 4 de octubre de 2019, copia de la demanda que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín con radicado 2019371, copia de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín con radicado 2019-629 y copia del depósito judicial realizado en el Banco Agrario de Colombia.

8°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicaré como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la señora Martha Cecilia Vélez Correa, **ALLEGANDO LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES.**

9°. Adjuntaré la prueba de la remisión de la demanda y de sus anexos a la señora Martha Cecilia Vélez Correa, tal como lo establece el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

10°. Deberé allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital de la apoderada (artículo 5 ley 2213 de 2022).

11°. Finalmente, y teniendo en cuenta las falencias advertidas en los numerales anteriores presentaré un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP–, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0ec8723d1f9e069a43b121dcb47764a06ab13510000ae520b8f03461d9edba**

Documento generado en 25/07/2022 10:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>